



a) Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.

- a.1) Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.
- a.2) Formación Profesional.
- a.3) Turismo rural: apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.
- a.4) Apoyo a pequeñas empresas (artesanía y servicios locales): ayuda a la creación de servicios y actividades artesanales (incluidos los vinculados a explotaciones agrarias).
- a.5) Revalorización y comercialización "in situ" de la producción agraria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción - de especialidades locales, promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc.
- a.6) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo rural de la zona.

b) La realización de todas aquellas medidas que tengan por objeto el equipamiento - informático y telemático de las iniciativas de la zona.

Implantación de sistemas informáticos en las iniciativas económicas de la zona: sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos. - etc.

c) Medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, divulgación, etc.

Artículo 5º.-

Esta asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Soria, municipio de Abejar (Ayuntamiento), C/ General Franco, 1- C.P. 42146.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

Artículo 6º.-

El ámbito en el que la Asociación desarrollará sus actividades será inicialmente el de los municipios de la zona de Pinares de las provincias de Burgos y Soria y la zona del Valle en Soria, sin descartar la posibilidad de alcanzar un ámbito mayor.

CAPITULO II.- ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 7º.-

Los Organos de gobierno y administración de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 8º.-

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria una vez al año, al menos, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 9º.-

La SESION ORDINARIA se celebrará, previa convocatoria, una vez al año, - para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento y aprobación del ejercicio económico, para tratar otros asuntos que figuran - en el orden del día y proceder a la renovación de la Junta Directiva cuando proceda.



Artículo 10º.-

La SESION EXTRAORDINARIA podrá ser convocada por el Presidente o por -- quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a -- instancia razonada de la mitad más uno de los socios, dirigiéndose ésta al Presiden -- te.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- 1.- Disposición o enajenación de bienes.
- 2.- Nombramiento de la Junta Directiva, salvo en la sesión constitutiva.
- 3.- Altas y bajas de los asociados, si no hubiera sido atribuida la competencia sobre admisión a la Junta Directiva.
- 4.- Expulsiones de los mismos.
- 5.- Modificación de Estatutos.
- 6.- Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Convocatoria y constitución

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, en el que habrá de figurar la -- aprobación, en su caso del Acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o -- representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera -- que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días.

Las Asambleas Generales se convocarán en 1ª y 2ª convocatoria con una di -- ferencia horaria de media hora.

La convocatoria de sesiones extraordinarias, por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan debiendo garantizar se la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar.

Artículo 12º.- Adopción de acuerdos

Los Acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple -- de votos emitidos en la forma que se establezca en el Reglamento de régimen interno que aprobará la Junta Directiva. Sin embargo, deberán ser adoptados con el voto favo -- rable de la mayoría absoluta de los votos emitidos según el Reglamento los acuerdos siguientes:

- disponer, enajenar o gravar bienes.
- nombrar la Junta Directiva, representantes y administradores.
- modificar los Estatutos.
- disolver la Asociación.



De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al libro correspondiente será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13º.- JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asocia -- ción, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada, por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente

- 
- 
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tres Vocales

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

El mandato de la Junta Directiva será siempre por un año, renovándose en su totalidad al cumplir el citado período. Los cargos podrán ser reelegidos.

La elección de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentarse la condición de Asociado.

Además, la Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas.

Las funciones de los miembros son gratuitas, si bien podrán acordarse que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

Artículo 14º.- FUNCIONES

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- b) Someter a la Asamblea General los Presupuestos y rendir cuentas anuales.
- c) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
- d) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.
- e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios en la Asociación.
- g) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su entidad delegada de alguna Administración Pública en su caso.

Artículo 15º.- EL PRESIDENTE

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación en Juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del día.
- d) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- e) Firmar con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- f) Autorizar con su Vº.Bº. las actas levantadas por el Secretario.
- g) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- EL SECRETARIO

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas y dar fé de los acuerdos adoptados.
- b) Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 18.
- d) Redactar la memoria anual.

- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Firmar libramientos expedidos por orden del Presidente.



Artículo 17º.- EL TESORERO

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime -- oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades bancarias o de ahorro y crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga -- sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes junta mente con el Secretario.
- 2.- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- 3.- Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro -- respectiva.
- 4.- Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente.
- 5.- Entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Presidente, un ex-- tracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- 6.- Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e in-- formando en todas las cuentas rendidas.
- 7.- Llevar el Libro de Contabilidad.

Artículo 18º.- FICHEROS Y LIBROS

Se llevarán a cargo del Secretario un Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas, así como ficheros de socios.

1.- Libro Registro de Socios.-

En dicho libro, así como en el fichero de asociados, constarán éstos, expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación indicándose las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

2.- Libros de Actas.-

Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

3.- Libro de Contabilidad.-

En él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la -- procedencia de aquellos y el destino de éstos. Si el ingreso proviniere de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas, con expresión de cuanto determina el art. 11-4º del Decreto 1440/1.965, de 20 de mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1.964.

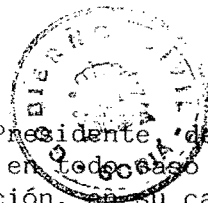
Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Di-- rectiva, Presidente o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, se-- gún los respectivos casos.

Artículo 19º.- LOS VOCALES

Desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás -- miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- REUNIONES

La Junta Directiva podrán reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o



Vicepresidente en funciones del Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, por tres -al menos- de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figura la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

Artículo 21º.- CONSTITUCION VALIDA

Para que la Junta Directiva queda válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros, en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquel y el Secretario.

Artículo 22º.- ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 23º.- ADMISION

Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho las personas físicas o jurídicas que reuniendo los requisitos para formar parte de la Asociación y aceptando expresamente los fines de la misma, sean admitidos previa solicitud, por la Junta Directiva.

Además previa aprobación de la Junta Directiva podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

- a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
- b) Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores a ello.

Los socios de pleno derecho podrán agruparse homogéneamente en Secciones funcionales si así lo acuerda la Asamblea General quien aprobará también el Reglamento de Régimen interno de funcionamiento.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según los criterios fijados por la Asamblea General.

Artículo 24º.- BAJA

El Asociado causará baja en los siguientes casos:

- 1.- Por voluntad propia, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva.
- 2.- Por lesión de los fines de la Asociación.
- 3.- Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio.

Artículo 25º.- DERECHOS

Son derecho de los asociados:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General o con voz solamente.
- 2.- Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva.

- 3.- Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes.
- 4.- Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
- 5.- Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.

Artículo 26º.- DEBERES

Es obligación de los asociados:

- 1.- Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
- 2.- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- 3.- Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- 4.- Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 27º.-

Quando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General podrá imponer en su caso - las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que obsente.
- d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IV.- PATRIMONIO FUNDACIONAL: RECURSOS ECONOMICOS Y APLICACION EN CASO DE DISOLUCION

Artículo 28º.-

Los socios que otorgan el acta fundacional, así como todos aquellos que se incorporan se obligan a aportar la cantidad de 35.000 ₡ los municipios, 35.000 ₡ las Organizaciones o Entes Institucionales, 10.000 ₡ las personas físicas o empresas a título individual y lo que acuerde la Junta Directiva para los socios colaboradores Protectores. Todo ello con carácter inicial, sin perjuicio de las cuotas anuales que se puedan establecer de acuerdo con los Estatutos de esta Asociación.

Artículo 29º.-

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- Las cuotas anuales que se establezcan.
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social en los Poderes Públicos y Organismos Internacionales.
- Las subvenciones y donaciones y cualquier tipo de aportación que se -- concede al Centro por las Administraciones Públicas, entidades o parti-- culares.
- Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.

Artículo 30º.-

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con - las actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea Gene-- ral.



Artículo 31º.-

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras, y no se destinarán a fines distintos que los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32º.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General Extraordinaria. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una Comisión que determinará el saldo de la Asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios.

CAPITULO V.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º.-

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

CAPITULO VI.- DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 34-En la sesión constitutiva, una vez aprobados los Estatutos se designará la Junta Directiva, facultándola para la tramitación administrativa de la inscripción de la Asociación y la inmediata puesta en funcionamiento de sus actividades.

Soria, diecisiete de Junio de Mil novecientos noventa y uno.

ABEJAR

ALMARZA

CABREJAS DEL PINAR

CUBILLA

[Signature]

[Signature]
Gregorio Ortega Moreno

[Signature]

[Signature]
Julio de Miguel Manzano

JAVIER ROMERO

DURUELO DE LA S.

MOLINOS DE D.

MURIEL VIEJO

COVALEDA

[Signature]
Francisco Hdez. Hervás

M. A. Arche

[Signature]

M. A. DUERO

Aurelio Andrés Cubilla

Miguel A. Arche de Miguel

Francisco Hdez. Hervás

SOTILLO DEL RINCON

Máximo Medrano San Miguel

SALDUERO

Ma Luisa Gómez Zardoya

ROLLAMIENTA

[Signature]
Carmelo Larriba Mateo

Pablo Barrio Cabello

VALDEAVELLANO DE TERA

Carmelo Larriba Mateo

VINUESA

EL ROYO

[Signature]

Narciso Pérez Torroba

José L. Quintana
Solo de Zaldívar

VILLAR DEL ALA

VADILLO

Juan J. Roguez. Pérez

[Signature]
Román Valdespino Alvarez

NAVALENO

Félix López Rejas

[Signature]
Domingo Heras López

CANICOSA DE LA SIERRA

CASAREJOS

[Signature]

Julian Marcos Pascual

José Carlos Leonardo Benito

PALACIOS DE LA SIERRA QUINTANAR DE LA S.

Miguel Llorente Castrillo

Julio V. Pascual Abad

RABANERA DEL PINAR

José Contreras Crespo



REGUMIEL DE LA SIERRA

José A. Peiroten

VILVIESTRE DEL PINAR

Angel Peñaranda González

UCTASO

Miguel A. López Martínez

COLEGIO UNIVERSITARIO

FOES

Natividad Delso Zapatero

Jesús Bachiller Martínez

U.P.A.

Carlos Morón Egido

HONTORIA DEL PINAR

Simón Muñoz Alonso

CIDONES

Jesús Rodríguez Maqueda

CAJA DE SORIA Y SALAMANCA

REBOLLAR

Ana Rosa Martinicorema Luz

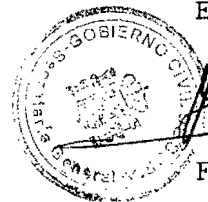
José Manuel Sánchez Gil

D I L I G E N C I A :

Conforme a lo prevenido en el art. 3º. de la Ley de Asociaciones, de 24 de Diciembre de 1.964, se procede al visado de los Estatutos que anteceden, correspondientes a la Asociación denominada "ASOCIACION DE PINARES-VALLE PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL" (ASOPIVA) y a la inscripción de la misma en la Sección Primera del Registro Provincial, habiéndole correspondido el N.º.522 inscripción que se hace a los solos efectos de publicidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente en Soria, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO GENERAL,



Fd.º.: Alberto Ridruejo Alonso.-